

N° 23256-MIRENEM
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS.

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 7°, y 82 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992.

Considerando

- 1°-- Que es obligación del Estado adoptar medidas que conlleven a la protección y desarrollo sostenido de los recursos naturales del país.
- 2°-- Que las Playas de Tortuguero es el sitio de mayor importancia en el Hemisferio Occidental para el anidamiento de la tortuga verde (Chelonya mydas), una especie fuertemente amenazada de extinción.
- 3°-- Que dicha Playa es importante también para el desove de otras especies de tortugas como Dermochelys coriacea, Eretmochelys imricata, y Caretta caretta.
- 4°-- Que la playa de anidación ubicada entre las coordenadas 283 N y 285 N se encuentra desprotegida y amenazada por el desarrollo urbano y turístico.
- 5°-- Que el Dr. Archie Carr dedicó buena parte de su vida y sus mejores esfuerzos al estudio y protección de la tortuga verde. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°-- Créase el Refugio de Vida Silvestre Dr. Archie Carr, de propiedad estatal, ubicado en el Distrito Colorado, Cantón Pococí, Provincia de Limón, Hoja Cartográfica Tortuguero, Escala 1:50.000 del Instituto Geográfico de Costa Rica, que comprende el área delimitada por los siguientes linderos: Partiendo de un punto de coordenadas geográficas 282900 N y 589350 E, ubicado por el canal de Lagunas del Tortuguero, el límite inicia con rumbo Noroeste por la margen derecha de dichas Lagunas hasta Boca del Tortuguero, en el punto de coordenadas 284950 y 588750.

B: A partir de este punto continua con rumbo Sureste por la línea de pleamar hasta el punto de coordenadas 283000 N y 589350 E, que corresponde al punto de origen de la presente descripción.

Artículo 2°-- Se excluye de la aplicación del presente Decreto el área que comprende el Aeródromo de Tortuguero.

Artículo 3°-- La administración del Refugio Nacional de Vida Silvestre Dr. Archie Carr corresponde a la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Recursos Naturales Energía, Energía y Minas, quien podrá celebrar convenios de cooperación con la Caribbean Conservation Corporation para el manejo y protección de los recursos en el área.

Artículo 4°-- El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas respetará en todos sus efectos los acuerdos y concesiones vigentes en el área afectada por el presente Decreto.

Artículo 5°-- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese. — R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Orlando Morales Matamoros.—C3850—(16681).